



PERÚ

Ministerio de Defensa

Despacho Ministerial

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Reg-405

CONGRESO DE LA REPUBLICA
COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN,
REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y
MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

02 OCT 2017

RECIBIDO

Firma: *[Signature]* Hora: *12:30 PM*

Reg. N.º 13328

Jesús María, 28 SEP. 2017

OFICIO N° 1341 -2017-MINDEF/DM

Señor Congresista

Gilmer TRUJILLO Zegarra

Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Congreso de la República

Presente. -

Referencia: a) Oficio N° 1646-2016-2017-CDRGLMGE-CR
b) Informe Legal N° 1554-2017-MINDEF/OGAJ



Tengo a bien dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y, dar respuesta al oficio de la referencia a), mediante el cual su Despacho solicita se emita opinión sobre el proyecto de Ley N° 1195/2016-CR, "*Ley que propone crear el Registro Nacional de Donaciones de Bienes, Servicios y Obras por Estado de Emergencia declarado por el Poder Ejecutivo*".



Sobre el particular, hago de su conocimiento que, a través del documento de la referencia b), el Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica ha opinado que el citado Proyecto de Ley, resultaría viable; sin perjuicio de lo cual se pone a consideración los comentarios vertidos por el Instituto Nacional de Defensa Civil, la Dirección General de Política y Estrategia y dicha Oficina General. Lo que se hace extensivo para su conocimiento y fines que estime pertinentes.



Es propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.



Atentamente,

Jorge Nieto Montesinos

JORGE NIETO MONTESINOS
MINISTRO DE DEFENSA



OGAJ/GDP



PERÚ

Ministerio
de Defensa

Secretaría General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME LEGAL N° 1554 -2017-MINDEF/OGAJ

Señora : Ministra SDR
Aelin Suzanne María Pérez Ramírez
Jefa de Gabinete

Asunto : Opinión legal sobre el Proyecto de Ley N° 1195/2016-CR de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República

Referencia : a) Oficio N° 1646-2016-2017/CDRGLMGE-CR
b) Oficio N° 548-2017-VPD/DIGEPE/DIPROCIM
c) Oficio 3356-2017-INDECI/5.0
d) Informe Legal N° 140-2017-INDECI/5.0
e) Oficio N° 910-2017-DIGEPE/DIPROCIM
f) Informe Técnico N° 70-2017-DIGEPE/DIPROCIM
Hoja de Trámite N° 0000641599-OGGD
Hoja de Trámite N° 0000663320-OGGD



Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto del rubro, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante el documento de la referencia a), la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita a este Ministerio se emita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1195/2016-CR, "*Ley que propone crear el Registro Nacional de Donaciones de Bienes, Servicios y Obras por Estado de Emergencia declarado por el Poder Ejecutivo*".
- 1.2 Con documento de la referencia b), el Viceministro de Políticas para la Defensa solicitó al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI el estudio y evaluación del citado proyecto de ley, a fin que se dé respuesta a la Presidenta de la citada Comisión.
- 1.3 A través del documento de la referencia c), el Secretario General del INDECI, remitió a este Ministerio el documento de la referencia d), mediante el cual se emite la opinión solicitada.
- 1.4 Finalmente, con documento de la referencia e), el Director General de Política y Estrategia remite el documento de la referencia f), que contiene su opinión respectiva; solicitando a su vez la opinión legal por parte de esta Oficina General.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO NORMATIVO:

- 2.1 El Proyecto propone básicamente lo siguiente:
 - a. Crear el Registro Nacional de Donaciones de Bienes, Servicios u Obras por Estado de Emergencia declarado por el Poder Ejecutivo, a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM, como ente rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD.

- b. Inscribir todas las donaciones nacionales e internacionales provenientes de instituciones y/o empresas públicas y no públicas, países y organismos cooperantes, y ONG's de asistencia humanitaria, dirigidas a la población que se encuentre en estado de emergencia declarado por el Poder Ejecutivo. Para tal efecto, la entidad implementará tecnología que permita la identificación de los bienes donados y la entrega oportuna e inmediata de las donaciones a los beneficiarios.
- c. El Centro de Operaciones de Emergencia Nacional - COEN y la entidad perceptora de las donaciones antes indicadas, comunicarán a la PCM en un plazo no mayor de 30 días naturales de recibidas las donaciones que se realicen en el marco de una Declaratoria de Estado de Emergencia, quien como ente rector, en el marco de dicho Registro Nacional, se encargará de mantener actualizado y en orden un consolidado de todas las donaciones descritas en el párrafo precedente, el cual debe contener la siguiente información:
1. Nombre del o los donantes y lugar de procedencia.
 2. Nombre de la entidad beneficiaria de la donación y su ubicación geográfica.
 3. Nombre de la persona y/o autoridad responsable que recibe la donación, con su respectiva identificación o la que haga sus veces.
 4. Una descripción de la donación recibida, detallando la cantidad, precisando el valor en soles, origen y destino, entre otras particularidades.
- d. La PCM en un plazo no menor de 5 días naturales de recibida la información del COEN y la entidad receptora de la donación, procederá a inscribirla en el citado Registro Nacional.

2.2 La Exposición de Motivos, cumple con lo establecido en el artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-JUS.

III. ANÁLISIS:

- 3.1 La Oficina General de Asesoría Jurídica, es el órgano responsable de asesorar en materia jurídico - legal a la Alta Dirección, órganos de la entidad y órganos ejecutores del Sector Defensa que lo soliciten, emitiendo opinión legal, analizando la legislación sectorial sobre la legalidad de los actos remitidos para su revisión, según lo previsto en el artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE. (En lo sucesivo el ROF - MINDEF).
- 3.2 De conformidad con el artículo 1 concordante con el artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM, se establece que:

“El Instituto Nacional de Defensa Civil, en adelante INDECI, es un Organismo Público Ejecutor, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera para su gestión, cuenta con Personería Jurídica de Derecho Público Interno. Constituye un Pliego Presupuestal. Es un componente del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación”.

- 3.3 Considerando el ámbito de aplicación de la norma legal citada en el párrafo precedente, la Institución antes mencionada desde el punto de vista legal se ha pronunciado sobre el proyecto de ley indicando que esta **resultaría viable** con las observaciones formuladas, en los siguientes términos:



a. Respeto a la creación del Registro Nacional de Donaciones

- a.1 El artículo 1 de la Ley N° 30498¹, establece el marco normativo que facilita y promueve las donaciones de alimentos; así como las donaciones y servicios gratuitos para atender a la población afectada de las localidades declaradas en estado de emergencia por desastres producidos por fenómenos naturales, siendo aplicable durante el plazo de dicho estado de emergencia.
- a.2 Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III del indicado marco normativo, los bienes y servicios a ser objeto de donación serán detallados en el Decreto Supremo que declara el estado de emergencia por desastre producidos por fenómenos naturales.
- a.3 De otro lado, el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el numeral 32.7 de su artículo 32, prevé que las entidades competentes del SINAGERD, ejecutará acciones y actividades inmediatamente de ocurrido una emergencia o desastre, o la inminencia del mismo, siendo éstas, entre otros, brindar a las personas afectadas por el desastre, con bienes referidos a techo, abrigo, alimentos, enseres y herramientas, en el marco del sub proceso de respuesta de la Gestión del Riesgo de Desastres, denominado Asistencia Humanitaria.
- a.4 La normativa precitada, no prevé que las donaciones en el marco de una declaratoria de estado de emergencia se registren en algún "registro" o la entidad que se haga responsable de algún "registro", como se propone con la iniciativa legislativa, salvo, lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N° 30498, por el cual las entidades receptoras de donación de alimentos están obligadas a mantener un registro y control de alimentos donados.
- a.5 En concordancia con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Ley N° 29664, a través del link "transparencia" del portal web del INDECI, se publicita las donaciones nacionales y del exterior, con información sobre descripción, cantidad, valor, destino, país, consolidados de Resoluciones Jefaturales de aceptación; así como, respecto de donaciones en efectivo y en especie a favor del INDECI, destinados a la ayuda humanitaria.
- a.6 Además, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, conduce los registros de las donaciones recibidas por las entidades ENIEX (Instituciones sin fines de lucro constituidas en el extranjero), ONGD-PERU (Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo) y por las IPRADAS (Instituciones privadas sin fines de lucro), receptoras de donaciones a título gratuito.
- a.7 De lo antes expuesto, se advierte que la acción de transparentar la recepción de donaciones, objetivo de la presente iniciativa legislativa, se viene dando; sin embargo, se considera que es necesario que exista una base de datos completa a nivel nacional de todas las donaciones que recibe el país en el marco de una declaratoria de estado de emergencia por desastre, ya sea esta para la respuesta o para la rehabilitación o reconstrucción en el marco de la Gestión del Riesgo de Desastres.



¹ Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales

- a.8 Finalmente, es importante la creación de un Registro Nacional Donaciones porque permitiría el registro (físico y virtual) a nivel de detalle en forma cuantitativa y cualitativa de las donaciones de bienes de ayuda humanitaria, primordialmente en eventos de gran magnitud (niveles de emergencia 4 y 5) en las que la recepción son en grandes volúmenes; y, dicha información será de múltiples utilidades, como para una oportuna y adecuada toma de decisiones por parte de las autoridades competentes del SINAGERD en la respuesta, rehabilitación o reconstrucción frente a los desastres.

b. Respecto del Centro Nacional de Operaciones (COEN) y la entidad receptora que brindarán la información para que las donaciones sean inscritos en el Registro Nacional de Donaciones



- b.1 El Centro de Operaciones de Emergencia Nacional - COEN, así como los Centros de Operaciones de Emergencia - COE de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales provinciales, tienen como herramienta de información principal al Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación (SINPAD) administrado por el INDECI, como componente del Sistema Nacional de Información del SINAGERD, y en el cual se registran, actualizan, intercambian y comparten información de peligros, emergencias o desastres presentados en el ámbito de sus competencias.



- b.2 El SINPAD provee además de una herramienta integradora de información georeferenciada, estandarizada, para el monitoreo, análisis y difusión de información de los peligros, emergencias o desastres en los respectivos ámbitos jurisdiccionales.



- b.3 En ese orden de ideas, para que el COEN y las entidades receptoras de las donaciones al que se refiere el artículo 4 de la iniciativa legislativa, cumplan la función que se les asigne, será necesario que el SINPAD prevea de una herramienta integradora de información sobre las donaciones, en el cual las entidades que reciban donaciones en el marco de una declaratoria de estado de emergencia por desastre, ingresen y/o registren dicha información.

3.4 El ROF - MINDEF establece -entre otros- lo siguiente:

“Artículo 41.- Dirección General de Política y Estrategia

La Dirección General de Política y Estrategia, es el órgano de línea encargado de proponer la Política de Seguridad y Defensa Nacional, los lineamientos para la participación del Sector Defensa en la Movilización Nacional y en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, (...).

Artículo 42.- Funciones de la Dirección General de Política y Estrategia

Son funciones de la Dirección General de Política y Estrategia:

(...)

k) Emitir opinión técnica en materia de su competencia.

(...).”

3.5 Considerando lo dispuesto por el citado documento de gestión, desde el punto de vista de políticas para la defensa, la citada Dirección General, considera **viable** la mencionada propuesta normativa, por los siguientes argumentos:

- a. Mediante el artículo 5 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo (SINAGERD), se dispone que las entidades públicas, en todos los niveles de gobierno, son responsables de implementar los lineamientos de la Política Nacional de Gestión de Desastres dentro de sus procesos de planeamiento, además de la integración de las medidas de control, rendición de cuentas y auditoría ciudadana para asegurar la transparencia en la realización de las acciones, así como para fomentar procesos de desarrollo con criterios de responsabilidad ante el riesgo.
- b. En cuanto al proyecto de ley en referencia, cabe señalar que promueve crear un Registro Nacional de Donaciones de Bienes, Servicios u Obras por Estado de Emergencia declarado por el Poder Ejecutivo, el mismo que no existe como tal en la normativa vigente; constituyendo esta una acción de interés nacional y política, enmarcada en la promoción de la ética y transparencia en la gestión pública.
- c. La Dirección General de Política y Estrategia, teniendo en consideración la normativa vigente, buscando un mejoramiento en el servicio público y promoviendo los mecanismos de transparencia en la gestión, opina sobre la viabilidad de la precitada propuesta legislativa; recomendando se tomen en consideración las observaciones presentadas por el INDECI.



3.6 En adición a lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Oficina General considera pertinente indicar lo siguiente:

3.6.1 En concordancia con lo señalado por el INDECI, resulta oportuno precisar que en nuestro ordenamiento jurídico existen normas legales que regulan –entre otros- la identificación de los bienes percibidos en calidad de donación en situaciones de emergencias; tales como la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 055-2017-EF; el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; sin embargo, estas no reflejan la existencia de un Registro Nacional que consolide la totalidad de donaciones en casos de estado de emergencia; por lo que en ese sentido, resulta válida la propuesta de creación del referido Registro Nacional, toda vez que esta busca materializar un instrumento mediante el cual se pretende registrar de manera unificada todos los bienes, servicios y obras donados en estado de emergencia declarado por el Poder Ejecutivo.

3.6.2 En cuanto a que el referido Registro Nacional esté a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros, es oportuno observar la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, que en su artículo 10, establece que:

“La Presidencia del Consejo de Ministros, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), tiene las siguientes atribuciones:

(...)

d. Integrar los esfuerzos públicos, privados y comunitarios para garantizar un manejo oportuno y eficiente de todos los recursos humanos, técnicos, administrativos y económicos que sean indispensables para los procesos.

(...).”



3.6.3 Bajo ese contexto, siendo la PCM el ente rector del SINAGERD, resulta lógico que el Registro Nacional precitado esté bajo su cargo; sin embargo, se recomienda solicitar opinión sobre la propuesta legislativa a dicha entidad.

3.6.4 Sin perjuicio de lo antes expuesto, cabe precisar que el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de Proyectos de Inversión Pública en apoyo de Gobiernos Regionales y Locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales, establece que:

"4.1 Créase el "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales", a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, destinado a financiar proyectos de inversión pública para la mitigación, capacidad de respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante la ocurrencia de fenómenos naturales, con cargo a los recursos a que se refiere el literal c)² del artículo 1 de la presente ley.

(...)." 

3.6.5 Por su parte, el artículo 4 del Decreto de Urgencia 006-2017, que aprueba medidas complementarias para la atención de intervenciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, dispone que:

"5.1 El "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales", creado mediante el artículo 4 de la Ley N° 30458, podrá recibir recursos provenientes de donaciones de personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras. Los mencionados recursos dinerarios se depositan y canalizan en las cuentas y entidades que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

5.2 Dispóngase que todas las donaciones dinerarias provenientes de personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, destinadas a entidades del Gobierno Nacional con el objeto de financiar actividades, proyectos e intervenciones de reforzamiento y demás inversiones que no constituyan proyectos, para la rehabilitación y reconstrucción ante la ocurrencia de fenómenos naturales y antrópicos, así como para la ocurrencia de lluvias y peligros asociados en zonas declaradas en estado de emergencia, forman parte y se depositan en la cuenta del "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales", creado por el artículo 4 de la Ley N° 30458.

(...)." 

3.6.6 En ese sentido, se recomienda, en el proyecto normativo bajo análisis, se excluya las donaciones dinerarias, por existir en nuestro ordenamiento jurídico, normas legales que disponen su regulación.

3.6.7 De otro lado, cabe indicar que en el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se utilizan los términos siguientes: días hábiles, inhábiles o calendarios; en ese sentido, nos permitimos recomendar que en la propuesta normativa se utilice dicha terminología en lugar del término "días naturales", a fin de guardar concordancia con el cuerpo normativo antes indicado.

² c) Hasta S/ 300 000 000,00 (TRESCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), para la creación de un fondo destinado al financiamiento de proyectos de inversión pública ante la ocurrencia de fenómenos naturales.



- 3.6.8 En relación al análisis costo - beneficio, en el citado proyecto se señala que de aprobarse la iniciativa legislativa, no generaría ningún gasto presupuestal ni de otra índole, puesto que el objetivo de dicha iniciativa es la creación de un Registro Nacional de Donaciones de Bienes, Servicios u Obras por Estado de Emergencia declarado por el Poder Ejecutivo; sin embargo, la implementación del referido Registro Nacional requeriría la adquisición de bienes muebles (maquinarias, equipos), así como la contratación de personal para realizar funciones propias del Registro, lo cual podría requerir la utilización de fondos no presupuestados de la PCM; por lo que, podría estarse trasgrediendo el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, el cual prescribe: "los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto (...)."




IV. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, considera que el Proyecto de Ley N° 1195/2016-CR, "Ley que propone crear el Registro Nacional de Donaciones de Bienes, Servicios y Obras por Estado de Emergencia declarado por el Poder Ejecutivo", resultaría viable, sin perjuicio de lo cual se pone a consideración los comentarios vertidos por el Instituto Nacional de Defensa Civil, la Dirección General de Política y Estrategia y esta Oficina General.

Jesús María,

21 AGO 2017




CESAR MIRKO MOSQUEIRA GUTIERREZ
Jefe (e) de la Oficina General de
Asesoría Jurídica
MINISTERIO DE DEFENSA



PERÚ

Ministerio
de Defensa

Viceministerio de
Políticas para la Defensa

8-38

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Jesús María, **02 JUN. 2017**

Oficio N° **548** - 2017-VPD/DIGEPE/DIPROCIM

Señor Licenciado
LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil (e)

Asunto : Proyecto de Ley N° 1195/2016-CR, Ley que propone crear el Registro Nacional de Donaciones de Bienes, Servicios y Obras por Estado de Emergencia declarado por el Poder Ejecutivo.

Ref. : Oficio P.O. N° 1646-2017/CDRGLMGE-CR, del 25 Abr 2017.



Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a la vez, manifestarle que mediante el documento de la referencia, cuya copia se adjunta en quince (15) folios, la señora Alejandra ARAMAYO GAONA, Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, en el marco de lo dispuesto en el artículo 96º de la Constitución Política del Perú y el artículo 34º del Reglamento del Congreso de la República, ha remitido el Proyecto de Ley N° 1195/2016-CR, Ley que propone crear el Registro Nacional de Donaciones de Bienes, Servicios y Obras por Estado de Emergencia declarado por el Poder Ejecutivo, solicitando opinión técnico legal sobre el citado proyecto.

Al respecto, agradeceré tenga a bien disponer a la brevedad posible, el estudio y evaluación de dicho Proyecto de Ley y la remisión de los resultados a este Despacho Viceministerial, a fin de dar respuesta a la señora Alejandra ARAMAYO GAONA, Congresista de la República.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



FERNANDO RAFAEL ORDOÑEZ VELAZQUEZ
Mayor General FAP (R)
Viceministro de Políticas para la Defensa
MINISTERIO DE DEFENSA

JCHC/diprocim/msr

cc.
Archivo ←
23-06-17



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Instituto Nacional
de Defensa Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

San Isidro, 13 JUL. 2017

OFICIO N° 3356 -2017-INDECI/5.0

Señora
JANNY MÓNICA ZAVALA SAAVEDRA
Secretaria General
Ministerio de Defensa
Av. La Peruanidad s/n Edificio Quiñones (Campo de Marte)
Jesús María.-



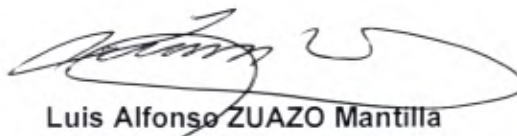
Asunto : Opinión legal sobre Proyecto de Ley N° 1195/2016-CR.
Ref. : Oficio PN° 548--2017/VPD/DIGEPE/DIPROCIM (HT 11148-2017)
Anexo : Informe Legal N° 140-2017/INDECI/5.0 del 11.Jul.2017

Es grato dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia, del Viceministerio de Políticas para la Defensa del Ministerio de Defensa, mediante el cual se solicita al INDECI, opinión sobre el proyecto de Ley N° 1195/2016-CR "Registro Nacional de Donaciones de Bienes, servicios u Obras por Estado de Emergencia declarado por el Poder Ejecutivo".

Al respecto, la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad, ha emitido el Informe Legal indicado en Anexo, el mismo que cuenta con la conformidad de este Despacho y se adjunta al presente.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,


Luis Alfonso ZUAZO Mantilla
Secretario General
Instituto Nacional de Defensa Civil



Adj. 11 copias

CLR/rbc



INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL
Calle Dr. Ricardo Angulo Ramírez 694, Urb. Córpac - San Isidro, Lima - Perú
Tel. +511 225-9898 • www.indeci.gob.pe





Instituto Nacional de Defensa Civil
Oficina General de Asesoría Jurídica

INFORME LEGAL N° 140-2017-INDECI/5.0

A : Señor
Luis Alfonso ZUAZO Mantilla
Jefe (e) del Instituto Nacional de Defensa Civil

Asunto : Opinión legal sobre Proyecto de Ley N° 1195/2016-CR.

Ref. : Oficio N° 548-2017-VPD/DIGEPE/DIPROCIM (Op. 2012035)

Fecha : San Isidro, 11.Jul.2017

Es grato dirigirme a usted, en relación a lo indicado en el asunto y documento de la referencia, del Viceministro de Políticas para la Defensa del Ministerio de Defensa, a fin de informar lo siguiente:

I ANTECEDENTES:

- 1.1 El Oficio de la referencia, recibido en la entidad el 07 de junio de 2017, del Viceministro de Políticas para la Defensa del Ministerio de Defensa, mediante el cual requiere para la atención del pedido de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, una opinión técnica legal del Proyecto de Ley N° 1195/2016-CR, por el cual se propone crear el "Registro Nacional de Donaciones de Bienes, servicios u Obras por Estado de Emergencia declarado por el Poder Ejecutivo".
- 1.2 El citado proyecto de Ley y su Exposición de Motivos, en catorce (14) folios.
- 1.3 El Memorándum Múltiple N° 20-2017/INDECI/5.0, de fecha 13 de junio de 2017 dirigido a la Oficina General de Administración; Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales; Dirección de Respuesta; Dirección de Rehabilitación y a la Dirección de Políticas, Planes y Evaluación, requiriendo informe y/o comentarios sobre los aspectos técnicos de competencia de la entidad, expuesta en el Proyecto de Ley.
- 1.4 El Memorándum N° 114-2017-INDECI/9.0 de fecha 15 de junio de 2017, de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, conteniendo comentarios al citado Proyecto de Ley.
- 1.5 El Memorándum N° 467-2017-INDECI/14.0 de fecha 14 de junio de 2017 de la Dirección de Rehabilitación, con comentarios al Proyecto de Ley en mención.
- 1.6 El Informe Técnico N° 019-2017-INDECI/12.1 y el Memorándum N° 165-2017/INDECI/12.0 de fecha 15 y 16 de junio de 2017, de la Sub Dirección de Políticas, Planes y Normas, y de la Dirección de Políticas, Planes y Evaluación, respectivamente, conteniendo comentarios al citado proyecto de Ley y su Exposición de Motivos.



- 1.7 El Memorandum N° 4437-2017-INDECI/6.4, de fecha 22 de junio de 2017, de la Oficina General de Administración, adjunto al cual el Informe N° 116-2017-INDECI/6.4 de fecha 19 de junio de 2017, de la Oficina de Logística, conteniendo Información Técnica sobre lo propuesto mediante el citado Proyecto de Ley
- 1.8 El Memorandum N° 299-2017-INDECI/5.0 de fecha 27 de junio de 2017, con el cual se solicita al Coordinador del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) informe y/o comentarios sobre el proyecto de Ley N° 1195/2016-CR.
- 1.9 El Memorandum N° 257-2017-INDECI/1.1 de fecha 06 de julio de 2017, del Coordinador del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), conteniendo comentarios al citado proyecto de Ley.

II DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA:

- 2.1 Por la indicada iniciativa legislativa, se propone crear el "*Registro Nacional de Donaciones de Bienes, Servicios u Obras por Estado de Emergencia declarado por el Poder Ejecutivo*", que estará a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) en su condición de ente Rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, entidad que a su vez, mantendrá un consolidado actualizado y ordenado de todas las donaciones nacionales e internacionales dirigidas a la población de las zonas declaradas en un Estado de Emergencia
- 2.2 La iniciativa, entre otros aspectos, a su vez propone, que el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) y la entidad receptora de las donaciones, serán las que informarán a la PCM de las donaciones que realicen en el marco de una Declaratoria de Estado de Emergencia, para su inscripción en el "Registro Nacional de Donaciones"

III ANÁLISIS DE LA PROPUESTA:

Respecto de la Creación del Registro Nacional de Donaciones

- 3.1 Es importante acotar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1. de la Ley N° 30498¹, ésta es el marco normativo que facilita y promueve las donaciones de alimentos, así como, las donaciones y servicios gratuitos para atender a la población afectada de las localidades declaradas en estado de emergencia por desastres producidas por fenómenos naturales, aplicable durante el plazo que dure un estado de emergencia por desastre
- 3.2 De acuerdo al Capítulo III, del indicado marco normativo, los bienes y servicios a ser objeto de donación serán detalladas en el Decreto Supremo que declara el estado de emergencia por desastre producidos por fenómenos naturales.
- 3.3 El indicado marco normativo, establece a su vez, que la finalidad de dichas donaciones es la atención de la población afectada por el desastre, y ésta se considera cumplida con el documento que emitirá la entidad receptora aceptando la donación, mediante: una resolución, en el caso que el receptor sea entidades del Sector Público Nacional; una "declaración en la que se indique el destino de la donación", tratándose de organizaciones u organismos internacionales; y "Comprobantes de recepción de donaciones", para el caso de otras instituciones²



¹ Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales.

² Artículo 4. del Reglamento de la Ley N° 30498, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2017-EF

- 3.4. Por otra parte, el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, prevé que las entidades competentes del SINAGERD, ejecutarán acciones y actividades inmediatamente de ocurrido una emergencia o desastre, o la inminencia del mismo, siendo éstas, entre otros, brindar a las personas afectadas por el desastre, con bienes referidas a techo, abrigo, alimentos, enseres y herramientas, en el marco del sub proceso de respuesta de la Gestión del Riesgo de Desastres, denominado Asistencia Humanitaria³.
- 3.5. La Asistencia Humanitaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47, numeral 47.2 y 47.3, del acotado Reglamento de la Ley que crea el SINAGERD, está compuesto a su vez, con los bienes donados por entidades privadas nacional e internacional y las que provienen de las colectas públicas convocadas por particulares los cuales son autorizados y supervisadas por la autoridad regional o local competente.
- 3.6. Como es de advertir de la normatividad hasta aquí expuesta, se infiere que las donaciones pueden ser cualquier tipo de bienes y servicios, los que a partir de la vigencia de la Ley N° 30498, serán los que se indique en el Decreto Supremo con la que se declara el estado de emergencia por desastre.
- 3.7. Asimismo, la normatividad pre citada, no prevé que las donaciones en el marco de una declaratoria de estado de emergencia se registren en algún "registro" o la entidad que se haga responsable de algún "registro", como se propone con la iniciativa legislativa, salvo, lo dispuesto en el artículo 5, de la Ley N° 30498, por el cual las entidades receptoras de donación de alimentos están obligadas a mantener un registro y control de alimentos donados.
- 3.8. En la actualidad, en concordancia con lo dispuesto sobre rendiciones de cuenta sobre las donaciones, al que el artículo 48⁴, del Reglamento de la Ley que crea el SINAGERD, a través del Link "Transparencia" del portal web: www.indeci.gob.pe, el INDECI, publicita las donaciones nacionales y del exterior, con información sobre descripción, cantidad, valor, destino, país, consolidados de Resoluciones Jefaturales de aceptación; así como, respecto de donaciones en efectivo y en especie a favor del INDECI, destinados a la ayuda humanitaria.
- 3.9. Además, por su lado, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, conduce los registros de las donaciones recibidas por las entidades ENIEX (instituciones sin fines de lucro constituidas en el extranjero), ONGD-PERÚ (Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo) y por las IPREDAS (Instituciones privadas sin fines de lucro), receptoras de donaciones a título gratuito, conforme a lo señalado en el Informe N° 116-2017-INDECI/6.4, del área de donaciones, de la Oficina de Logística, de la Oficina General de Administración.
- 3.10. Como es de advertir, la acción de transparentar la recepción de donaciones, objetivo de la iniciativa legislativa, se viene dando; sin embargo, consideramos que se hace necesario que exista una base de datos completa a nivel nacional de todas las donaciones que recibe el país en el marco de una declaratoria de estado de emergencia por desastre, ya sea ésta para la respuesta o para la rehabilitación o reconstrucción en el marco de la Gestión del Riesgo de Desastres.



³ Artículo 32, numeral 32.7

⁴ Artículo 48.- **Transparencia y Rendición de Cuentas.**
El ente rector establece las normas y criterios técnicos para las rendiciones de cuentas de las donaciones administradas por las entidades que conforman el SINAGERD

- 3.11 La creación de un Registro Nacional de Donaciones propuesto, consideramos importante porque permitiría el registro (físico y virtual) a nivel de detalle en forma cuantitativa y cualitativa de las donaciones de bienes de ayuda humanitaria, primordialmente en eventos de gran magnitud (niveles de emergencia 4 y 5) en las que la recepción son en grandes volúmenes; y, dicha información será de múltiples utilidades, como para una oportuna y adecuada toma de decisiones por ~~parte de las autoridades competentes del SINAGERD en la respuesta, rehabilitación o reconstrucción frente a los desastres~~

Respecto del Centro Nacional de Operaciones (COEN) y la entidad receptora que brindarán la información para que las donaciones sean inscritos en el Registro Nacional de Donaciones

- 3.12. El Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) coordina con la Plataforma de Coordinación y Decisión Política establecida por el Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en una situación de impacto o peligro inminente de desastres de gran magnitud, conforme a lo establecido en el literal b, del artículo 11, de la Ley N° 29664.
- 3.13. Los Centros de Operaciones de Emergencia (COE) se instituyen, en los Sectores, en los Gobiernos Regionales y Locales, conforme a lo previsto en el Capítulo IV, del Reglamento de la Ley que crea el SINAGERD y se organizan y funcionan de conformidad con lo establecido en los Lineamientos, aprobado por Resolución Ministerial N° 059-2015-PCM.
- 3.14. Actualmente, el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) así como, los Centros de Operaciones de Emergencia (COE) de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales provinciales, tienen como herramienta de información principal al Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación (SINPAD) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI como componente del Sistema Nacional de Información del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), y en el cual se registran, actualizan, intercambian y comparten información de peligros, emergencias o desastres presentados en el ámbito de sus competencias.
- 3.15. El SINPAD, provee además de un herramienta integradora de información georeferenciada, estandarizada, para el monitoreo, análisis y difusión de información de los peligros emergencias o desastres en los respectivos ámbitos jurisdiccionales.
- 3.16. En ese orden de ideas, para que el COEN y las entidades receptoras de las donaciones al que se refiere el artículo 4, de la iniciativa legislativa, cumplan la función que se les asigne, será necesario que el SINPAD prevea de una herramienta integradora de información sobre las donaciones, en el cual las entidades que reciban donaciones en el marco de una declaratoria de estado de emergencia por desastre, ingresen y/ registren dicha información.
- 3.17. Cabe acotar, que a la fecha, el INDECI en cumplimiento de sus funciones⁵ en convenio con Universidades, viene desarrollando el Proyecto de rediseño del SINPAD, el cual consiste en resolver la problemática de obsolescencia tecnológica de dicho Sistema

⁵ Artículo 22.- Son funciones de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

()
f Desarrollar, coordinar, implementar y dar mantenimiento al Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación - SINPAD

IV CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

Por tales consideraciones, en concordancia con las opiniones y/o comentarios técnicos de las Unidades Orgánicas citadas en antecedentes, la iniciativa legislativa en nuestra opinión es viable con las observaciones formuladas.

Se recomienda, poner en conocimiento del presente Informe, al Despacho del Viceministro de Políticas para la Defensa del Ministerio de Defensa.

Se adjunta proyecto de Oficio.

Atentamente,



César Luyo Ramírez
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
Instituto Nacional de Defensa Civil



PERÚ

Ministerio
de Defensa

Viceministerio de
Políticas para la Defensa

Dirección General de
Política y Estrategia

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Jesús María, 26 JUL. 2017

Oficio N° 910 - 2017-DIGEPE/DIPROCIM

Señora Abogada
MARY JANET RAMOS BARRIENTOS
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1195/2016-CR, Ley que crea el Registro Nacional de Donaciones de Bienes, Servicios u Obras por Estado de Emergencia declarado por el Poder Ejecutivo.

Ref. : a. Oficio P.O. N° 1646-2016-2017/CDRGLMGE-CR del 25 Abr 2017.
b. Oficio N° 3356-2017-INDECI/5.0 del 13 Jul 2017.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y a la vez, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual la Sra. Alejandra Aramayo Gaona, Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita al señor Ministro de Defensa, opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley N° 1195/2016-CR "Ley que crea el Registro Nacional de Donaciones de Bienes, Servicios u Obras por Estado de Emergencia declarado por el Poder Ejecutivo".

Al respecto, mediante el documento de la referencia b), el Instituto Nacional de Defensa Civil ha emitido opinión sobre el particular; en tal sentido, agradeceré tenga a bien disponer se emita opinión legal sobre el citado proyecto de Ley, a fin de continuar el trámite correspondiente, y para cuyo efecto se remite el Informe Técnico N° 70-2017-DIGEPE/DIPROCIM del 24 Jul 2017 formulado por esta Dirección General. Se adjuntan antecedentes originales en veintiocho (28) folios.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



General de Brigada
JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA
Director General de Política y Estrategia
MINISTERIO DE DEFENSA

JCHC/diprocim/msr

cc.
Archivo



Jesús María, 24 JUL. 2017

INFORME TÉCNICO N° 70 -2017-DIGEPE/DIPROCIM**OPINIÓN SOBRE EL PROYECTO DE LEY N° 1195/2016-CR "LEY QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE DONACIONES DE BIENES, SERVICIOS U OBRAS POR ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO POR EL PODER EJECUTIVO".****1. ANTECEDENTES**

- a. Mediante el Oficio P.O. N° 1646-2016-2017/CDRGLMGE-CR del 25 Abr 2017, la señora Alejandra ARAMAYO GAONA, Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, solicita al señor Ministro de Defensa, opinión técnico legal con respecto al Proyecto de Ley N° 1195/2016-CR, "Ley que crea el Registro de Donaciones de Bienes, Servicios u Obras por Estado de Emergencia declarado por el Poder Ejecutivo".
- b. Mediante el Oficio N° 548-2017-VPD/DIGEPE/DIPROCIM del 02 Jun 2017, el Viceministro de Políticas para la Defensa solicita al Jefe (e) del Instituto Nacional de Servicio Civil, la opinión técnico legal sobre el citado proyecto de Ley.
- c. Mediante el Oficio N° 3356-2017-INDECI/5.0 del 13 Jul 2017, el Secretario General del Instituto Nacional de Defensa Civil remite a la Secretaria General del MINDEF, la opinión del INDECI, a través del Informe Legal N° 140-2017/INDECI/5.0 del 11 Jul 2017.

2. ANÁLISIS

- a. La Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, contiene los lineamientos para la elaboración, la denominación y publicación de leyes, con el objeto de sistematizar la legislación, a efecto de lograr su unidad y coherencia para garantizar la estabilidad y la seguridad jurídica en el país; motivo por el cual, en correspondencia con la citada Ley, se analiza la presente propuesta normativa.
- b. La Constitución Política del Perú en el artículo 2, señala que toda persona tiene derecho a: *"inciso 4. A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley"*.

En el artículo 44, señala lo siguiente: *"Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación."*

Asimismo, es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, particularmente latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la Política Exterior”.

- c. Las Políticas del Estado en el Objetivo 1: Democracia y Estado de Derecho, en la Quinta Política se señala *“Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes”*; y en la Novena Política se señala: *“Política de Seguridad Social”*.

Así mismo, en el Objetivo IV: Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado, en la Vigésima Cuarta Política se señala: *“Afirmación de un Estado eficiente y transparente y en la Vigésima Sexta Política se señala: “Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas”*.

- d. El Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021, partiendo de la información recogida en talleres y de la identificación de las tendencias del entorno y las megatendencias, y en base a las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, así como en la revisión de los diferentes instrumentos de planeamiento elaborados por las entidades públicas y privadas, identifican seis Objetivos Nacionales, en torno a los cuales se definieron seis ejes estratégicos; entre éstos, el Eje Estratégico 3: *“Estado y Gobernabilidad”*, recoge las políticas de Estado del Acuerdo Nacional que aluden al tema en referencia, así como también formulan las propuestas de lineamientos estratégicos.

- e. Mediante la Ley N° 29664, se crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD), como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastre.

Así tenemos, que en el artículo 5. Definición y lineamientos de la Política Nacional de Gestión de Riesgo de Desastre, señala lo siguiente:

“artículo 5.2. Las entidades públicas, en todos los niveles de gobierno, son responsables de implementar los lineamientos de la Política Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres dentro de sus procesos de planeamiento”.

“artículo 5.3, inciso f. La integración de las medidas de control, rendición de cuentas y auditoría ciudadana para asegurar la transparencia en la realización de las acciones, así como para fomentar procesos de desarrollo con criterios de responsabilidad ante el riesgo”.

- f. Así mismo, el Reglamento de la precitada Ley N° 29664, que crea el SINAGERD, aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el artículo 46.- Primera Respuesta, en el numeral 46.1 señala: *“Las entidades de primera respuesta son organizaciones especializadas para intervenir en casos de emergencias o desastres, que desarrollan acciones inmediatas necesarias en las zonas afectadas, en coordinación con la autoridad competente en los respectivos niveles de gobierno, según lo establecido en la Ley, el presente reglamento y los protocolos correspondientes.”*



En el precitado reglamento, en el artículo 47.- La Asistencia Humanitaria, se establece en que consiste y cómo se brindará la ayuda humanitaria para estos casos, así tenemos:

"artículo 47.2: La Asistencia Humanitaria donada por entidades privadas nacionales, así como la ayuda internacional, es complementaria y de apoyo a la responsabilidad primaria del Estado."

"artículo 47.3: Las donaciones provenientes de colectas públicas convocadas por particulares, son autorizadas y supervisadas por la autoridad regional o local competente, según corresponda."

"artículo 47.8: Las donaciones procedentes del exterior, públicas o privadas, cuando el Gobierno Nacional efectúa la convocatoria de Ayuda Humanitaria Internacional, requieren la participación y control de las entidades del SINAGERD, así como del Ministerio de Relaciones Exteriores y la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, según corresponda. El INDECI propondrá al Ente Rector un instrumento para la solicitud, internalización y manejo de la Ayuda Humanitaria Internacional."

- g. La Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastre naturales, establece el marco normativo que facilita y promueve la donación de alimentos, así como la donación para casos de desastres naturales.

En el Capítulo III trata de las donaciones y servicios gratuitos en casos de estado de emergencia por desastres producidos por fenómenos naturales, los bienes objeto de donación y servicios gratuitos, el tratamiento de las donaciones de bienes respecto del Impuesto a la Renta, los beneficios para la prestación de servicios gratuitos respecto del Impuesto a la Renta, los beneficios para las donaciones de bienes respecto el Impuesto general a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, los beneficios para la prestación de servicios a título gratuito respecto del IGV, los documentos que sustentan la donación de bienes o prestación de servicios a título gratuito, la obligación y custodia de documentos y la sanción por no dar a los bienes y/o servicios el destino establecido.

Así mismo, la Tercera Disposición Complementaria Final, Informe, señala: *"La SUNAT deberá remitir a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la república, un informe anual donde se detalle las donaciones de alimentos, precisando el origen, valor en soles y destino"*.

- h. El Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, en el Artículo 2.- *"De las Políticas Nacionales"*, señala lo siguiente:

Numeral 11. *"En materia de Política Anticorrupción"*

11.1. *Fortalece la lucha contra la corrupción en las licitaciones, las adquisiciones y la fijación de los precios referenciales, eliminando los cobros ilegales y excesivos.*

11.2. *Garantizar la transparencia y la rendición de cuentas.*

11.3 *Promover, a través de sus acciones y comunicaciones, la Ética Pública.*

11.4. *Fomentar la participación ciudadana en la vigilancia y control de la gestión pública.*

La supervisión del cumplimiento de estas políticas corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros”.

Numeral 14. *“En materia de Gestión de Riesgo de Desastres.*

14.1. Ámbito de aplicación

La Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres es de alcance para todas las entidades públicas, en todos los niveles de gobierno, señaladas en el artículo 5 del Título II de la Ley N° 29664. Ley que crea el Sistema nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

14.2. Contenido

El Anexo del Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres como Política Nacional e obligatorio cumplimiento, detalla sus principios, objetivos prioritarios y lineamientos estratégicos”.)*

Numeral incorporado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 111-2012-PCM.

- i. Mediante la Resolución Ministerial N° 059-2015-PCM se aprueban los “Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de los Centros de Operaciones de Emergencia – COE”, señalándose que el INDECI es la entidad encargada de conducir, orientar y supervisar el cumplimiento de los lineamientos aprobados, así como, de absolver las consultas sobre los aspectos no contemplados en dicho instrumento, en el ámbito de su competencia.

Dichos lineamientos establecen en el numeral 6.1.3, que el COE cuenta con una estructura funcional para la coordinación, monitoreo y procesamiento de información; señalando en el literal 10, lo siguiente:

“10. Módulo Asistencia Humanitaria (Nivel de emergencia 5)

Monitorea y evalúa la información de las acciones de gestión, recepción, canalización de la ayuda nacional e internacional y donaciones provenientes de instituciones y/o empresas públicas y no públicas, países y organismos cooperantes, ONG's de asistencia humanitaria. Mantiene enlace con el centro de recepción de ayuda internacional establecido en los diferentes puntos de ingreso al país”.

- j. El Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa señala en el artículo 6º- Funciones específicas del Ministerio de Defensa, numeral “6) Participar en el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres de acuerdo a Ley”. Así mismo, el Reglamento de Organización y Funciones del MINDEF aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2016-DE, en el Capítulo XI, artículo 91, Organismos Públicos, señala al Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, como Organismo Público adscrito al MINDEF.

- k. Cabe señalar, que mediante el Decreto Supremo N° 002-2016-DE, se aprueba la adscripción del Organismo Público Ejecutor INDECI al MINDEF, en razón que las funciones del INDECI están estrechamente vinculadas con la Política de Seguridad y Defensa Nacional a cargo del MINDEF, y se busca optimizar la eficiencia de la gestión pública, a través de una mejor coordinación, planificación y ejecución de la gestión del riesgo de desastres con la Política de Seguridad y Defensa Nacional.

- l. El Decreto Supremo N° 043 – 2013 - PCM aprueba el Reglamento de

Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, el mismo que en el Título Primero, artículo 4 – De las Funciones Generales, inciso t), señala; *“Emitir opinión técnica sobre proyectos normativos, convenios, acuerdos, tratados, y otros instrumentos nacionales o internacionales, así como proyectos cuya materia esté vinculada a los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación, según normatividad vigente”*; es bajo dicho marco normativo, que se ha solicitado a INDECI, la opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley N° 1195/2016-CR

- m. En cuanto al proyecto de ley en referencia, cabe señalar que la propuesta normativa promueve crear un Registro Nacional de Donaciones de Bienes, Servicios u Obras por Estado de Emergencia declarado por el Poder Ejecutivo, el mismo que no existe como tal en la normatividad vigente; constituyendo esta una acción de interés nacional y política, enmarcada en la promoción de la ética y transparencia en la gestión pública.
- n. Al respecto, el Instituto Nacional de Defensa Civil mediante el Informe Legal indicado en el rubro antecedentes c) del presente informe, señala que la acción de transparentar la recepción de donaciones se viene dando, sin embargo, consideran que se hace necesario que exista una base de datos completa a nivel nacional de todas las donaciones que recibe el país en estos casos, ya sea para la respuesta o para la rehabilitación o reconstrucción en el marco de la Gestión de Riesgo de Desastres, entidad que a su vez, mantendrá un consolidado actualizado y ordenado de todas nacionales e internacionales dirigidas a la población de las zonas declaradas en un Estado de Emergencia.

Así mismo, señalan lo siguiente:

- La normatividad vigente, no prevé que las donaciones en el marco de una declaratoria de estado de emergencia se registren en algún “registro” o la entidad que se haga responsable de algún “registro” como lo prevé la iniciativa legislativa, salvo lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley N° 30498.
- En concordancia con lo dispuesto por el artículo 48, del Reglamento de la Ley que crea el SINAGERD, a través del link “transparencia” del portal web del INDECI, se publicita las donaciones nacionales y del exterior, con información sobre descripción, cantidad, valor, destino, país, consolidados de Resoluciones de aceptación; así como, respecto de donaciones en efectivo y en especie a favor del INDECI, destinados a la ayuda humanitaria.
- La Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), conduce los registros de las donaciones recibidas por las entidades ENIX (Instituciones sin fines de lucro constituidas en el extranjero), ONGD-PERU (Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo) y por las IPREDAS (Instituciones privadas sin fines de lucro), receptoras de donaciones a título gratuito.
- Se hace necesario que exista una base de datos completa a nivel nacional de todas las donaciones que recibe el país, en el marco de la declaratoria del estado de emergencia por desastre.
- La creación del citado Registro Nacional propuesto permitiría el registro (físico y virtual) a nivel de detalle, en forma cuantitativa y cualitativa de las donaciones de bienes de ayuda humanitaria, primordialmente en eventos de gran magnitud (niveles de emergencia 4 y 5), en las que la recepción se realiza en grandes volúmenes; teniendo que, la citada información será útil



para una oportuna y adecuada toma de decisiones por parte de las autoridades del SINAGERD en la respuesta, rehabilitación o reconstrucción frente a los desastres.

- El Centro de Operaciones de Emergencia Nacional – COEN, así como los centros de Operaciones de Emergencia – COE de los Gobiernos Regionales y locales provinciales, tienen como herramienta de información principal al Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación – SINPAD, administrado por el INDECI; en el cual se registran, actualizan, intercambian y comparten información de peligros, emergencias o desastres presentados en el ámbito de sus competencias.
- El SINPAD provee además de una herramienta integradora de información georeferenciada, estandarizada, para el monitoreo, análisis y difusión de información de los peligros, emergencias o desastres en los respectivos ámbitos jurisdiccionales.
- Para que el COEN y las entidades receptoras de las donaciones al que se refiere el artículo 4, de la iniciativa legislativa, cumplan la función que se les asigne, será necesario que el SINPAD prevea de una herramienta integradora de información sobre las donaciones, en el cual las entidades que reciban donaciones en el marco de una declaratoria de estado de emergencia por desastre, ingresen y registren dicha información.
- El INDECI en convenio con las Universidades, viene desarrollando el Proyecto de rediseño del SINPAD, el cual consiste en resolver la problemática de obsolescencia tecnológica de dicho Sistema.
- Consideran viable la iniciativa legislativa, con las observaciones formuladas en las opiniones y comentarios antes señalados.

o. Esta Dirección General, teniendo en consideración la normatividad vigente, buscando un mejoramiento en el servicio público y promoviendo los mecanismos de transparencia en la gestión, opina sobre la viabilidad de la precitada propuesta legislativa; recomendando se tomen con consideración las observaciones presentadas por el Instituto Nacional de Defensa Civil.

3. CONCLUSIÓN

La Dirección General de Política y Estrategia, desde punto de vista Políticas para la Defensa, considera viable el Proyecto de Ley N° 1195/2016-CR, Ley que crea el Registro Nacional de Donaciones de Bienes, Servicios u Obras por Estado de Emergencia declarado por el Poder Ejecutivo, recomendando se tomen en cuenta las consideraciones expuestas en el presente informe.

Atentamente,



General de Brigada
JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA
Director General de Política y Estrategia
MINISTERIO DE DEFENSA

JCHC/diprocim/msr

cc.
Archivo